"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"PERU SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 113-2026-MDL

Layo, 05 de noviembre de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO:
Por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 008-2026, de fecha 05 de noviembre del año 2026, bajo la presidencia del Señor Alcalde **C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON**, y la asistencia física de los Señores Regidores; **Prof. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, Sra. ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, Sr. JULIAN HANCCO PALLARA y Sra. CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ**, y;

CONSIDERANDO:
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Nº 30305, en concordancia con el Artículo 40 de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización y el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, donde, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 45° que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias del Capítulo II Ejecución Presupuestaria del Título IV Procesos Presupuestarios de la citada norma; además el artículo 46° señala que *"46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso"*. Así mismo, el numeral 50.4 del Artículo 50° del mencionado Decreto Legislativo establece que, *"las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso"*;

Que, la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, en el Artículo 27° Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional señala: *"27.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: a) Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al gobierno local por norma con rango de Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales faculten a los pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 1/GL. b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, y es promulgado por el Titular del pliego a través de Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo Nº 2/GL. (...) Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación"*;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 9546-2026 que contiene el Informe N° 432-2026-MDL-GM/UPP el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación da a conocer el Comunicado N° 0018-2026-EF/50.01 de fecha 27 de octubre de 2026, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público, a través del cual se han publicado las estimaciones de ingresos de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, donde se realizó la revisión de las estimaciones publicadas y se evalúo su incidencia en la programación y ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal. Para dicho efecto, se precisa lo siguiente:

1. Los montos estimados consignados en el Comunicado N.° 0018-2026-EF/50.01 resultan superiores al Presupuesto Institucional Aprobado (PIA) 2026, la Municipalidad Distrital de Layo deberá incorporar el monto resultante en su presupuesto institucional, efectuando la correspondiente Nota de Modificación Presupuestaria Tipo 002 – Créditos Suplementarios, con el siguiente detalle:

RUBROS	PIA - PIM según Comunicado N.° 0016-2026-EF/50.01, Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 32732 (22/07/2026)	Estimación de ingresos según el Comunicado N.° 0018-2026-EF/50.01, Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 32732 (27/10/2026)	Crédito suplementario
Fondo de Compensación Municipal - RNPIF	3,148,961.00	3,379,340.00	**230,379.00**
Fondo de Compensación Municipal - RPIF	622,265.00	659,601.00	**37,336.00**
TOTAL FONCOMUN	**3,771,226.00**	**4,038,941.00**	**267,715.00**
Canon Gasífero	5,405,233.00	6,322,275.00	**917,042.00**
Regalías Mineras	647,384.00	676,523.00	**29,139.00**
TOTAL CANON	**6,052,617.00**	**6,998,798.00**	**946,181.00**
Total			**1,213,896.00**

En tal sentido, se realizará **LA INCORPORACION PRESUPUESTAL POR CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS** con la aprobación de acuerdo de concejo municipal en el rubro: 07 FONCOMUN hasta por el importe de S/ 267, 715.00 (doscientos sesenta y siete mil setecientos quince y 00/100 soles) y en el rubro; 18 CANON SOBRE CANON, hasta por el Importe de S/ 946,181.00 (novecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y uno con 00/100 soles) en los tipos de recurso: Canon Gasífero y Regalías Mineras respectivamente.

Que, mediante Opinión Legal N° 302-2026-AJE/MDL, el Abg. Moisés Ramos Villares, Asesor Jurídico Externo, dictamina procedente la incorporación presupuestal por créditos suplementarios con la aprobación de acuerdo de concejo municipal la modificación presupuestal de Tipo 002 – Crédito Suplementario por mayores ingresos en el Rubro 07 FONCOMUN la suma de S/. 267,715.00 (doscientos sesenta y siete mil setecientos quince con 00/100 soles) y Rubro: 18 CANON por el monto de S/. 946,181.00 (novecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y uno con 00/100 soles), haciendo un total de S/. 1,213,896.00 (un millón doscientos trece mil ochocientos noventa y seis con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto UNANIME de los Señores miembros del Concejo Municipal, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, la incorporación presupuestal por créditos suplementarios en el rubro: 07 FONCOMUN hasta por el importe de S/ 267,715.00 (doscientos sesenta y siete mil setecientos quince y 00/100 soles), conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°. – APROBAR, la incorporación presupuestal por créditos suplementarios en el rubro; 18 CANON SOBRE CANON, hasta por el Importe de S/ 946,181.00 (novecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y uno con 00/100 soles) en los tipos de recurso: Canon Gasífero y Regalías Mineras respectivamente, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO 3°. - ENCARGAR a la Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO 4°. – DISPONER, a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Arogó
DNI 40049825
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
UPP
UTI
Archivo